

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	053083110001-2019-00248-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Duvan Humberto Murcia Loaiza C. C., 70.323.469
Pretensa interdicta	Elevia Loaiza de Murcia , C.C.. 25.231.045
Interlocutorio	104 de 2021
Decisión	Decreta medida de protección con fundamento en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, art. 55. Designa persona de apoyo para efectos patrimoniales.

Mediante auto de diciembre 1 de 2020 notificado en estados 057 de diciembre 2 de 2020, este despacho decreta levantar la suspensión del proceso de interdicción de la señora ELEVIA LOIZA DE MURCIA y ordena requerir al solicitante y a su apoderado para que alleguen la prueba documental correspondiente al derecho herencial del cual es titular la mencionada señora, el certificado de libertad del inmueble y alleguen un acuerdo de los hijos y del cónyuge de la señora, acerca de la persona considerada por el grupo familiar como la más idónea para ser designada como su apoyo para actos jurídicos relacionados con el derecho a una onceava parte que le corresponde proindiviso sobre un inmueble ubicado en Manizales, para su venta y la administración del dinero, para una vez cumplido el requerimiento se procediera a decidir sobre la medida de protección.

Al correo institucional en diciembre 15 de 2020 se allegan por el apoderado copia de la escritura pública número 196 del 21 de marzo de 2012 contentiva de la sucesión dobie e intestada de los señores Abelardo

Loaiza Castrillón y Ana Feliz Grajales de Loaiza y del folio de matrícula inmobiliaria 100-77479 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales en donde en la anotación número dos aparece el registro de la mencionada escritura del trabajo de partición correspondiendo un derecho sobre el inmueble ubicado en el municipio de Villa María del departamento de Caldas a la señora Elevia Loaiza de Murcia.

y en la anotación No 3 con fecha 23 de octubre de 2018 aparece anotación de inscripción de demanda en proceso divisorio ad valorem adelantado por el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa María radicado 2018-100-6-23512.

Se anexa el acuerdo para designar la persona de apoyo de la señora Elevia Loaiza de Murcia suscrito por el cónyuge señor Jesús Murcia y los hijos de la señora Elevia Loaiza de Murcia a saber: María Eugenia Murcia Loaiza, Luz Elena Murcia Loaiza, Amilvia Murcia Loaiza, Jose Luis Murcia Loaiza y Duvan Humberto Murcia Loaiza.

donde manifiestan que la persona idónea para brindar el apoyo en los asuntos patrimoniales de la mencionada señora es su hijo Duvan Humberto Murcia Loaiza identificado con cedula de ciudadanía No. 70.323.469

El artículo 55 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 establece:

ARTICULO 55. Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Con la demanda de interdicción se informa y acredita con la historia clínica correspondiente que la señora ELEVIA LOAIZA DE MURCIA viene padeciendo desde el año 2017 aproximadamente de demencia tipo Alzheimer moderada y trastorno del habla tipo apraxia del lenguaje.

Posteriormente con la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción se informa que la señora pretensa interdicta es titular de un derecho sobre una onceava parte de un inmueble en el

municipio de Villa _Maria Caldas que está en prometido en venta, asi mismo se observa que en el folio de matrícula del inmueble se encuentra vigente una medida de inscripción de demanda en proceso divisorio por lo que es claro que el destino del mismo para terminar la división va a ser la venta.

Para efectos de garantizar los derechos patrimoniales de la señora ELEVIA LOAIZA DE MURCIA, sobre el derecho que tiene en el inmueble, en una interpretación amplia del artículo 55 de la Ley 1996 y sin haberse tramitado el proceso judicial de adjudicación de apoyo transitorio se designará a hijo DUVAN HUMBERTO MURCIA LOIZA como persona de apoyo formal transitoria a fin de que pueda representarla en la venta del derecho sobre el mencionado inmueble, autorizándolo para recibir el precio del mismo y administrar este dinero, informando a este despacho al respecto.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOÑA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como persona de Apoyo Formal transitorio de la señora ELEVIA LOAIZA DE MURCIA identificada con C. C 25.231.045 de Villa María Caldas, a su hijo DUVAN HUMBERTO MURCIA LOIZA identificado con C. C 70.322.016 únicamente para realizar el acto jurídico de venta del derecho sobre una onceava parte que la señora posee sobre el inmueble ubicado en el municipio de Villa María del departamento de Caldas Antioquia al que corresponde el folio de matrícula número 100-77479 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Acto jurídico que deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes a esta decisión. Se autoriza a la persona de apoyo para recibir el valor de precio de la venta asumiendo la administración de este dinero, para lo cual representara a su madre en actos privados o públicos. Vencido el término anterior, sino se perfecciona la venta del derecho de la mencionada señora deberá iniciarse el proceso judicial de apoyo.

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaria del despacho por el medio más expedito la designación al señor DUVAN HUMBERTO MURCIA LOIZA, quien

deberá manifestar dentro de los cinco (05) días siguientes al conocimiento de la presente decisión si acepta el encargo.

TERCERO: Cumplido lo anterior se realizara acta similar a la de los curadores y se entregara copia autentica de esta decisión y del acta a la persona de apoyo formal transitorio designada para que cumpla con lo designado en defensa de los derechos patrimoniales de la señora ELEVIA LOAIZA DE MURCIA.

CUARTO: El señor DUVAN HUMBERTO MURCIA LOIZA deberá presentar informe detallado de su gestión en favor de los intereses patrimoniales de su madre cada seis meses a partir de la suscripción del acta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

